Firmado digitalmente por CORNEJO MADRID Jefferson Lafallet FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2024 14:57:45 -05:00

Resolución Jefatural

Piura, 14 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000099-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

VISTOS: El correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023 remitido por la Unidad de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Piura y el Informe N° 000093-2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Piura, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador de la ciudadana de nacionalidad venezolana **RIERA PEROZO MARY LAURA** identificada con **C.E. N° 004394023**, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo;

Mediante Decreto Legislativo N° 1350, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Del Procedimiento Sancionador

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[1];

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

En ese contexto, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (…) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o

[1] TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública

Firmado digitalmente por GUERRERO IZQUIERDO Francesco Saul FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2024 13:54:30 -05:00

extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento (…) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública;

A través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES, cuyo texto integrado fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES; instrumento normativo que establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución respectiva;

En esa misma línea, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria (en adelante, UFFM) dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo, entre otras las siguientes funciones: *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (…) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria*;

Bajo ese contexto, y en el marco de la Directiva denominada "*Lineamientos para la aplicación de sanciones a ciudadanos nacionales y extranjeros por infracción a la norma migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones*" aprobada con Resolución de Superintendencia N°000044-2021-MIGRACIONES, de fecha 25 de febrero del 2021, la Jefatura Zonal de Piura viene aplicando las sanciones administrativas de multa, salida obligatoria y expulsión, según corresponda; por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa migratoria vigente;

Que, mediante artículo único de la Ley que otorga Amnistía de Multa a las personas extranjeras – Ley 31732, se estableció que se otorga amnistía de multa, por el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de su entrada en vigencia (02 de mayo del 2023), a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56° del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones.

<u>Del caso en concreto</u>

De la revisión del Sistema Integrado de Migraciones (SIM INM), se pudo advertir que, a la fecha de evaluación del inicio de PAS, la ciudadana de nacionalidad venezolana RIERA PEROZO MARY LAURA identificada con C.E. N° 004394023, registraba una residencia vigente hasta el 21 de septiembre de 2021. Asimismo, se verificó que recién

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO IZQUIERDO Francesco Saul FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2024 13:54:30 -05:00

con fecha 05 de enero de 2023, es decir, 471 días después de vencida su residencia, inicia el trámite de prórroga de residencia con expediente N° PU230000204, evidenciándose que la administrada no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Migraciones y Art. 10° de la referida Ley;

Conforme a lo expuesto, la administrada habría incurrido en infracción establecida en el literal d) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 al no haber solicitado la prórroga del plazo de permanencia de su calidad migratoria residente, por lo que le correspondería la aplicación de una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso, conforme al siguiente detalle:

Código de Multa	Detalle de multa aplicada	Exceso de permanencia (días)	Tasa aplicable (1% UIT)	Monto (S/.)
00678	Exceso de Residencia - Año 2021	101	S/44.00	S/4,444.00
00678	Exceso de Residencia - Año 2022	365	S/46.00	S/16,790.00
00678	Exceso de Residencia - Año 2023	5	S/49.50	S/247.50
TOTAL DEUDA GENERADA AL 05/01/2023				**S/21,481.50**

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el numeral 205.2° del Art. 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, la UFFM emitió la Carta N°000026-2023-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 31 de enero de 2023, con la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrada RIERA PEROZO MARY LAURA identificada con C.E. N° 004394023, acto administrativo que fue debidamente notificado el día 02 de febrero de 2023 al correo electrónico marilaurarie@gmail.com, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles para que, a través de la Mesa de Partes Virtual, formule los descargos correspondientes respecto de la imputación de cargos;

Mediante Oficio N°000072-2023-JZ2PIU-MIGRACIONES de fecha 20 de abril de 2023 dirigido a la Oficina Desconcentrada de Piura - Ministerio De Relaciones Exteriores, se solicitó información respecto a la condición de refugiados o solicitantes de refugio de ciudadanos extranjeros que han infringido la normativa migratoria, dentro de los cuales se encontraba incluida la administrada, por lo cual, mediante OF.RE. (ODE-Piura) N°010-2023 remitido con fecha 24 de abril de 2023 se obtuvo como respuesta que la administrada sí ostenta la citada calidad, por lo cual, no correspondía la aplicación de sanción de multa, de acuerdo a la Ley N° 27891 – Ley del Refugiado;

Que, de lo actuado, se advierte que la administrada no realizó sus descargos, por lo que en aplicación del numeral 209.2 del Art. 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, el expediente quedó expedito para la emisión del informe del órgano instructor;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Migraciones – SIM IN, se advierte que a la fecha de emisión del presente informe, la administrada registra el trámites de prórroga de residencia con expedientes N° PU230000204, N°LM230736594 y N°PU230030166 en estado aprobado, además, registra una residencia vigente hasta el 21 de septiembre de 2024, asimismo, se observa que la administrada se ha acogido

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO IZQUIERDO Francesco Saul FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2024 13:54:30 -05:00

a la Ley que otorga Amnistía de Multa a las personas extranjeras – Ley 31732, registrando los expedientes N° SW230045993, N°SW230183817 y N°SW230194592, en estado aprobado, en ese sentido, se recomienda a la Jefatura Zonal de Piura el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra la persona extranjera de nacionalidad venezolana RIERA PEROZO MARY LAURA identificada con C.E. N° 004394023;

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES y el Decreto Legislativo N° 1350;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la ciudadana de nacionalidad venezolana **RIERA PEROZO MARY LAURA** identificada con **C.E. N° 004394023,** por ostentar la calidad de refugiado conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27891 – Ley del Refugiado; y por haberse acogido a la Ley que otorga Amnistía de Multa a las personas extranjeras – Ley 31732.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la administrada, a las Jefaturales Zonales a nivel Nacional, a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración y Finanzas**.**

Artículo 3°. - Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID
JEFE ZONAL DE PIURA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO IZQUIERDO Francesco Saul FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2024 13:54:30 -05:00